



Naciones Unidas

**Informe del Comité Especial
establecido en virtud de la
resolución 51/210 de la
Asamblea General,
de 17 de diciembre de 1996**

**15º período de sesiones
(11 a 15 de abril de 2011)**

Asamblea General

Documentos Oficiales

Sexagésimo sexto período de sesiones

Suplemento núm. 37

Asamblea General
Documentos Oficiales
Sexagésimo sexto período de sesiones
Suplemento núm. 37

**Informe del Comité Especial establecido
en virtud de la resolución 51/210 de la
Asamblea General, de 17 de diciembre
de 1996**

15^o período de sesiones
(11 a 15 de abril de 2011)



Naciones Unidas • Nueva York, 2011

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	1
II. Deliberaciones	3
III. Recomendación	4
Anexos	
I. Resumen oficioso preparado por la Presidencia sobre el intercambio de opiniones que tuvo lugar en las consultas oficiosas	5
A. Consideraciones generales	5
B. Proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional	6
C. Cuestión de la celebración de una conferencia de alto nivel	10
II. Informe sobre las deliberaciones oficiosas acerca del proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional	11

I. Introducción

1. El 15º período de sesiones del Comité Especial establecido en virtud de la resolución 51/210 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996, se celebró de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 24 de la resolución 65/34 de la Asamblea. El Comité se reunió en la Sede los días 11 a 15 de abril de 2011.

2. Con arreglo al párrafo 9 de la resolución 51/210 de la Asamblea General, el Comité Especial estuvo abierto a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, los miembros de los organismos especializados y los miembros del Organismo Internacional de Energía Atómica.

3. En su 47ª sesión, celebrada el 11 de abril de 2011, el Comité decidió que, siguiendo la práctica anterior, los miembros de la Mesa del Comité en el período de sesiones anterior, en la medida de su disponibilidad, siguieran desempeñando sus respectivos cargos. El Comité eligió al Sr. Dire David Tladi (Sudáfrica) Vicepresidente y al Sr. Petr Válek (República Checa) Relator, en sustitución, respectivamente, de la Sra. Namira Nabil Negm (Egipto) y el Sr. Andi Xhoi (Albania), que ya no estaban disponibles para desempeñar esas funciones. El Comité expresó su agradecimiento por la valiosa contribución de la Sra. Negm y el Sr. Xhoi a su labor. Así pues, la Mesa quedó integrada de la siguiente manera:

Presidencia:

Rohan Perera (Sri Lanka)

Vicepresidentes:

Maria Telalian (Grecia)

Ana Cristina Rodríguez-Pineda (Guatemala)

Dire David Tladi (Sudáfrica)

Relator:

Petr Válek (República Checa)

4. El Sr. Václav Mikulka, Director de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos, desempeñó las funciones de Secretario del Comité Especial, con la asistencia de George Korontzis, en calidad de Secretario Adjunto. La División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos proporcionó los servicios sustantivos al Comité.

5. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el siguiente programa (A/AC.252/L.20):

1. Apertura del período de sesiones.
2. Elección de la Mesa.
3. Aprobación del programa.
4. Organización de los trabajos.
5. Examen de las cuestiones que figuran en el mandato del Comité Especial, establecido en el párrafo 23 de la resolución 65/34 de la Asamblea General.
6. Aprobación del informe.

6. El Comité Especial tuvo ante sí para su examen, teniendo en cuenta los acontecimientos de los últimos años, el informe sobre su 14º período de sesiones, así como el informe del Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión del sexagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, el cual contenía los textos del preámbulo y los artículos 1 y 2 y 4 a 27 del proyecto de convenio general, preparados por los Amigos del Presidente, en que se incorporaban los diversos textos que figuraban en los anexos I, II y III del informe del Comité Especial establecido en virtud de la resolución 51/210 de la Asamblea General sobre su sexto período de sesiones¹. El Comité Especial también tuvo ante sí una lista de propuestas escritas relativas a las cuestiones pendientes relacionadas con el proyecto de convenio general². También tuvo ante sí dos cartas de fechas 1 y 30 de septiembre de 2005 del Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas relativas a la celebración de un período extraordinario de sesiones de alto nivel de la Asamblea General sobre la cooperación contra el terrorismo³.

¹ A/57/37.

² A/65/37 y A/C.6/65/L.10. Véanse también los informes del Comité Especial sobre sus períodos de sesiones 6º a 13º (A/57/37 y Corr.1; A/58/37; A/59/37; A/60/37; A/61/37; A/62/37; A/63/37; y A/64/37). Véanse también los informes del Grupo de Trabajo establecido en los períodos de sesiones quincuagésimo quinto a sexagésimo de la Asamblea General (A/C.6/55/L.2, A/C.6/56/L.9, A/C.6/57/L.9, A/C.6/58/L.10, A/C.6/59/L.10 y A/C.6/60/L.6). Los resúmenes de los informes orales del Presidente del Grupo de Trabajo establecido en los períodos de sesiones sexagésimo primero a sexagésimo cuarto figuran en los documentos A/C.6/61/SR.21, A/C.6/62/SR.16, A/C.6/63/SR.14 y A/C.6/64/SR.14.

³ Cartas de fechas 1 y 30 de septiembre de 2005 dirigidas al Secretario General y al Presidente de la Sexta Comisión, respectivamente, por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas (A/60/329 y A/C.6/60/2).

II. Deliberaciones

7. El Comité Especial celebró dos sesiones plenarias: la 47ª, el 11 de abril, y la 48ª, el 15 de abril de 2011.

8. En la 47ª sesión, celebrada el 11 de abril, el Comité aprobó su programa de trabajo y decidió celebrar sus deliberaciones en consultas oficiosas y mediante contactos oficiosos. En las consultas oficiosas celebradas los días 11 y 12 de abril, hubo un intercambio de opiniones generales en el Comité sobre el proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional y sobre la cuestión de la celebración de una conferencia de alto nivel. Se celebraron nuevas consultas oficiosas sobre el proyecto de convenio general el 12 de abril y se entablaron deliberaciones oficiosas los días 12 y 13 de abril. En el anexo I (seccs. A y B) del presente informe figura un resumen oficioso de esas deliberaciones, preparado por la Presidencia. Ese resumen oficioso se incluye únicamente como referencia y no constituye un acta de las deliberaciones.

9. En la 48ª sesión, celebrada el 15 de abril, Maria Telalian (Grecia), coordinadora del proyecto de convenio, formuló una declaración en la que informó oralmente a las delegaciones sobre los contactos oficiosos que habían tenido lugar durante el período de sesiones en curso. En el anexo II del presente informe se incluye un resumen de este informe, únicamente como referencia y no como acta de las deliberaciones.

10. El 12 de abril se celebraron consultas oficiosas sobre la cuestión de la celebración de una conferencia de alto nivel bajo los auspicios de las Naciones Unidas para formular una respuesta organizada conjunta de la comunidad internacional al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones. En el anexo I (secc. C) del presente informe figura un resumen oficioso de las deliberaciones preparado por la Presidencia. Este resumen oficioso se incluye únicamente como referencia y no constituye un acta de las deliberaciones.

11. Tras la declaración de la coordinadora del proyecto de convenio general, en la 48ª sesión, las delegaciones hicieron otras declaraciones (véase el anexo I, seccs. A, B y C).

12. En la 48ª sesión, celebrada el 15 de abril, el Comité Especial aprobó el informe sobre su 15º período de sesiones.

III. Recomendación

13. En su 48ª sesión, el Comité Especial decidió recomendar que la Sexta Comisión, en el sexagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, estableciera un grupo de trabajo con miras a finalizar el proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional y siguiera examinando el tema incluido en su programa por la resolución 54/110 sobre la cuestión de la celebración de una conferencia de alto nivel bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

Anexo I

Resumen oficioso preparado por la Presidencia sobre el intercambio de opiniones que tuvo lugar en las consultas oficiosas

A. Consideraciones generales

1. Durante el intercambio general de opiniones que tuvo lugar en las consultas oficiosas celebradas los días 11 y 12 de abril de 2011, así como las declaraciones formuladas en la 48ª sesión del Comité Especial celebrada el 15 de abril de 2011, las delegaciones, algunas de las cuales pusieron de relieve incidentes particulares, condenaron inequívocamente todos los actos terroristas como actos criminales e injustificables, independientemente de sus motivaciones, del lugar y el momento en que se cometan y de quién los cometa. Se destacó que el terrorismo planteaba una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, ponía en peligro la integridad territorial y la estabilidad de los Estados y amenazaba el pleno disfrute de los derechos humanos, y se recalcó también que todas las medidas que se adoptaran para combatir el terrorismo debían ajustarse al derecho internacional, en particular la Carta de las Naciones Unidas, las normas de derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho de los refugiados, y que las medidas de lucha contra el terrorismo también deberían respetar el estado de derecho. Se señaló que el terrorismo no debía asociarse con ninguna religión, cultura, nacionalidad, raza, civilización ni grupo étnico, y que no deberían emplearse esas atribuciones como justificación para cometer actos terroristas o para adoptar medidas de lucha contra el terrorismo.

2. Algunas delegaciones destacaron que no debía equipararse el terrorismo con la lucha legítima de los pueblos sometidos a dominación colonial o foránea u ocupación extranjera por la liberación nacional o la libre determinación. A ese respecto, se hizo referencia a la resolución 46/51 de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Recordando ejemplos concretos considerados terrorismo de Estado, algunas delegaciones opinaron que constituía una de las formas más horribles de terrorismo. Otras delegaciones también expresaron preocupación por la aplicación de lo que consideraban un doble rasero en la lucha contra el terrorismo, particularmente al adoptar medidas en esferas como el enjuiciamiento o la extradición de presuntos responsables de actos terroristas.

3. Se destacó que el terrorismo era un fenómeno polifacético que exigía enfoques multidimensionales y coordinados, así como estrategias amplias para combatirlo. A ese respecto, se expresó apoyo a la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo y se pidió que los Estados la ejecutaran plenamente y la aplicaran de forma transparente; algunas delegaciones pusieron de relieve, en particular, los pilares 1 y 4, destacando la necesidad de que los cuatro pilares de la Estrategia se aplicaran de forma equilibrada. Algunas delegaciones acogieron con beneplácito el examen de la Estrategia. Otras también expresaron su apoyo del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo y celebraron su institucionalización, destacando la necesidad de dotarlo de recursos suficientes.

4. Las delegaciones subrayaron la función central de las Naciones Unidas como marco más apropiado para la coordinación de las actividades mundiales de lucha contra el terrorismo, así como la función decisiva que desempeñaban a nivel de todo

el sistema. Las delegaciones también pusieron de relieve la importancia de que se aplicaran plenamente los instrumentos internacionales de lucha contra el terrorismo, señalando en particular las recomendaciones del 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Salvador (Brasil) en 2010. Exhortaron a los Estados que aún no lo hubieran hecho a considerar la posibilidad de pasar a ser parte en esos instrumentos. Describiendo una serie de medidas adoptadas a diversos niveles, algunas delegaciones destacaron la importancia de ayudar a los Estados a crear capacidad e intercambiar información en el ámbito de la lucha contra el terrorismo. A ese respecto, las delegaciones encomiaron la asistencia que prestaba a los Estados la Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, así como las investigaciones, los estudios y otras actividades que llevaba a cabo el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia (UNICRI).

5. Algunas delegaciones señalaron que la cuestión de la financiación del terrorismo seguía siendo sumamente preocupante. A ese respecto, se hizo referencia a la necesidad de luchar contra otros delitos conexos, como el contrabando de armas, el tráfico de estupefacientes y el blanqueo de capitales, que habían servido para proporcionar recursos financieros a algunos grupos terroristas. Además, se pusieron de relieve los desafíos y dilemas que planteaba el fenómeno de los atentados suicidas cometidos con bombas.

6. El enfoque adoptado por el Consejo de Seguridad, en su resolución 1904 (2009), de aplicar el mismo procedimiento de congelación de activos al pago de rescates a terroristas también fue acogido con beneplácito por algunas delegaciones. Se expresó la opinión de que los Estados deberían prohibir el pago de rescates a grupos terroristas. También se hizo referencia a la resolución 1963 (2010) del Consejo de Seguridad, en que el Consejo había expresado su preocupación por el aumento del número de casos de secuestro y toma de rehenes perpetrados por grupos terroristas a fin de recaudar fondos u obtener concesiones políticas. Se invitó a la Asamblea General a adoptar otras medidas apropiadas a ese respecto. También se señaló que los Comités de Sanciones del Consejo de Seguridad deberían abordar las inquietudes relativas a las debidas garantías procesales al racionalizar sus procedimientos de inclusión o exclusión de nombres en listas.

7. Algunas delegaciones expresaron su apoyo a la propuesta formulada por la Arabia Saudita de que se estableciera un centro internacional, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, para la lucha contra el terrorismo. También se pusieron de relieve los centros de investigación establecidos a nivel regional centrados en la lucha contra el terrorismo y la necesidad de reforzar la colaboración y la asistencia.

B. Proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional

8. Durante las consultas oficiosas celebradas los días 11 y 12 de abril de 2011, así como en la 48ª sesión del Comité Especial, se formularon observaciones sobre el proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional.

9. Las delegaciones reiteraron la importancia que concedían a la finalización y aprobación por consenso del proyecto de convenio, que colmaría las lagunas jurídicas y complementaría los convenios sectoriales existentes y, de ese modo, reforzaría de manera efectiva el marco jurídico internacional de lucha contra el terrorismo. En este contexto, varias delegaciones lamentaron que aún no se hubiera alcanzado un consenso con respecto a las cuestiones pendientes relativas al proyecto de convenio e instaron a las delegaciones a que afrontaran las negociaciones con la máxima flexibilidad y con espíritu constructivo. Además de subrayar la necesidad de concertar pronto un proyecto de convenio, se hicieron referencias a otros llamamientos lanzados en ocasiones anteriores que no se habían cumplido en los plazos fijados, incluido el formulado en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005^a, en que se había exhortado a la Asamblea General a que aprobara el convenio en su sexagésimo período de sesiones, así como a la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo^b, a los exámenes de la Estrategia por la Asamblea General^c y a la declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad de fecha 27 de septiembre de 2010 (S/PRST/2010/19). Algunas delegaciones subrayaron también la necesidad de celebrar negociaciones abiertas e incluyentes que garantizaran la total transparencia del proceso multilateral y, a ese respecto, se sugirió que se revisaran los métodos de trabajo del Comité. En opinión de varias delegaciones, el hecho de haber reunido en el informe del Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión (A/C.6/65/L.10) el texto consolidado de los proyectos de artículo del convenio y las distintas propuestas reflejaba el estado en que se encontraban las negociaciones y constituía un paso adelante muy positivo que facilitaría las negociaciones.

10. En cuanto a las cuestiones pendientes relativas al proyecto de convenio, varias delegaciones reiteraron que el convenio debía incluir una definición del terrorismo en la que se hiciera una distinción clara entre los actos de terrorismo abarcados por el convenio y la lucha legítima de los pueblos en el ejercicio de su derecho a la libre determinación o frente a la ocupación extranjera. Algunas delegaciones también reiteraron su opinión de que el convenio debería aplicarse al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, incluido el terrorismo de Estado, y que debía incluir asimismo los actos de las fuerzas armadas estatales no previstos en el derecho internacional humanitario. En relación con las propuestas anteriores, algunas delegaciones observaron que tal vez fuera necesario reconsiderar el texto de la definición del terrorismo que figuraba en el proyecto de artículo 2 con el fin de abordar debidamente esas cuestiones (véanse A/60/37, anexo III, y A/65/37, anexo I, secc. B, párr. 11).

11. Algunas delegaciones reiteraron que, pese a su preferencia por la propuesta presentada en 2002 por la Organización de la Conferencia Islámica^d en relación con el proyecto de artículo 3 (antiguo proyecto de artículo 18), que, en su opinión, abordaba mejor sus preocupaciones y seguía siendo viable, estaban dispuestas a seguir examinando la propuesta presentada por la Coordinadora en 2007^e. Se puso de relieve también que no todos los grupos habían podido apoyar la propuesta de 2007 y se entendía que eso constituía un serio problema. También se expresó la

^a Resolución 60/1.

^b Resolución 60/288.

^c Resoluciones 62/272 y 64/297.

^d A/57/37, anexo IV.

^e A/62/37, anexo, párr. 14.

opinión de que los problemas en torno al proyecto de artículo 3 (antiguo proyecto de artículo 18) eran de fondo y no se resolverían simplemente dando nueva forma a los textos que se estaban manejando.

12. Algunas delegaciones también afirmaron que la propuesta de 2007 representaba un paso en la buena dirección y debería seguir desarrollándose. Asimismo se señaló que la propuesta de 2007 carecía de aclaraciones concretas, de tipo conceptual en lugar de semántico. A este respecto, se sugirió que la conferencia de alto nivel podía ser un buen foro para lograr progresos sustanciales en lo que respecta a las cuestiones pendientes.

13. Sin embargo, varias delegaciones reiteraron su apoyo a la propuesta de 2007 de la Coordinadora, ya que, en su opinión, preservaba debidamente otros regímenes jurídicos internacionales, incluidas las normas existentes del derecho internacional humanitario. Consideraban que la propuesta constituía una solución de transacción jurídicamente sólida que ya tenía en cuenta las diversas preocupaciones expresadas por las delegaciones. Se subrayó que la propuesta de 2007, en particular si se consideraba en el contexto de las diversas explicaciones hechas por la Coordinadora desde su introducción, merecía examinarse lo antes posible. Por otra parte, algunas delegaciones advirtieron de que no se deberían reconsiderar proyectos de artículo que ya se hubieran examinado detenidamente y sobre los que se hubiera llegado a un acuerdo general. Algunas delegaciones se mostraron partidarias de abordar diversas cuestiones pendientes en una resolución conexas como forma de hacer avanzar el proceso y propusieron que se empezara a trabajar en el texto de esa resolución lo antes posible, incluso en el intervalo entre períodos de sesiones. Se señaló, no obstante, que sería prematuro examinar una resolución conexas.

14. Pese a la preferencia por el texto propuesto en 2002 por el Coordinador anterior con respecto al proyecto de artículo 3 (antiguo proyecto de artículo 18)^f, cuyo texto se ha reflejado en varios convenios sectoriales existentes de lucha contra el terrorismo, incluidos instrumentos aprobados recientemente, se expresó la voluntad de considerar la propuesta de 2007 de la Coordinadora, sin modificaciones, si ese texto sirviera para que concluyeran satisfactoriamente las negociaciones. También se reiteró que todo texto de transacción tenía que basarse en el principio de que ninguna causa o agravio podía justificar actos terroristas de ningún tipo y de que las actividades de las fuerzas militares de los Estados, que se regían por otros regímenes jurídicos, no deberían estar sujetas al proyecto de convenio.

15. Algunas delegaciones exhortaron a los Estados que aún no estuvieran en posición de apoyar la propuesta de 2007 de la Coordinadora que aclararan cuáles eran sus preocupaciones para poder atenderlas mejor y que propusieran textos alternativos. A ese respecto, se plantearon cuestiones sobre cómo avanzar en el proceso si no se lograba superar la actual situación de estancamiento, tanto con respecto al marco de procedimiento como sustantivo, y sobre si los Estados estarían dispuestos a empezar de nuevo. Se señaló que el Comité Especial y el Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión no podrían prolongar indefinidamente su labor y que podría ser necesario estudiar la cuestión de la creación de un foro alternativo para avanzar en las cuestiones que tiene ante sí el Comité.

16. El 12 de abril de 2011, en la declaración que formuló en las consultas oficiosas para aclarar determinados aspectos, la Coordinadora, Sra. Maria Telalian (Grecia),

^f A/57/37, anexo IV.

tras observar que las negociaciones sobre el proyecto de convenio se habían prolongado durante más de 10 años, puso de relieve que en los últimos años se habían hecho grandes progresos en diversos aspectos importantes, incluido el hecho de que se hubiera reunido el texto consolidado de los proyectos de artículo del convenio durante el último período de sesiones del Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión. Ese texto, que, junto con los anexos, indicaba el punto en que se encontraba el examen, facilitaría las deliberaciones y serviría de base para la adopción de decisiones con respecto a las cuestiones pendientes, ya que reflejaba la evolución de las negociaciones a lo largo de los años.

17. La Coordinadora señaló también que hasta el momento ninguna delegación se había opuesto abiertamente a la propuesta de 2007 e instó a las delegaciones a que consideraran seriamente si podía servir de base para una solución de transacción. Se pidió encarecidamente a las delegaciones que se abstuvieran de elegir a voluntad elementos de la propuesta, ya que ello afectaría al equilibrio general que se había pretendido lograr, así como a la integridad del texto. Se recordó que la propuesta de 2007 había sido redactada cuidadosamente tras la celebración de intensas negociaciones y consultas entre las delegaciones.

18. La Coordinadora recordó las principales preocupaciones expresadas por las delegaciones durante las negociaciones, a saber: a) el derecho de los pueblos a la libre determinación con arreglo al derecho internacional; b) las actividades de las fuerzas armadas durante un conflicto armado; y c) las actividades de las fuerzas militares de un Estado en tiempo de paz, teniendo en cuenta también las preocupaciones conexas sobre el terrorismo de Estado. Esas preocupaciones se habían abordado debidamente en la propuesta de 2007, de una manera que tenía en cuenta los regímenes jurídicos internacionales existentes, incluido el derecho internacional humanitario; en el proyecto de convenio no se debía tratar de reescribir otros ámbitos del derecho internacional ni de subsanar carencias detectadas en esos otros ámbitos del derecho. La propuesta de 2007 era sólida desde el punto de vista jurídico y realista desde el punto de vista político.

19. La Coordinadora señaló, asimismo, que el convenio debía reflejar el principio de que el uso de la fuerza no podía ser indiscriminado y de que los civiles no podían constituir en ningún caso un objetivo legítimo del uso de la fuerza, ni en los conflictos armados ni en tiempo de paz. Además de subrayar que el convenio era un instrumento de aplicación de la ley que se ocupaba de la responsabilidad penal individual, la Coordinadora puso de relieve que el convenio también tenía en cuenta las obligaciones de los Estados a ese respecto. Esas obligaciones, explicó, se ajustaban a las disposiciones de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General), que, según el pronunciamiento de la Corte Internacional de Justicia en la causa relativa a las *Actividades armadas en el territorio del Congo (República Democrática del Congo c. Uganda)* reflejaban el derecho internacional consuetudinario.

20. Por último, la Coordinadora reiteró que sería necesario abordar diversas cuestiones pendientes en una resolución conexas.

C. Cuestión de la celebración de una conferencia de alto nivel

21. La cuestión de la celebración de una conferencia de alto nivel se examinó en las consultas oficiosas celebradas los días 11 y 12 de abril, así como en la 48ª sesión del Comité Especial.

22. Durante las consultas oficiosas, la delegación de Egipto, en calidad de patrocinadora, reiteró su propuesta de 1999 de celebrar una conferencia internacional bajo los auspicios de las Naciones Unidas a fin de formular una respuesta organizada conjunta de la comunidad internacional frente al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones. La delegación patrocinadora señaló que, pese a todos los esfuerzos emprendidos a nivel nacional, regional e internacional, seguía siendo necesario establecer un plan de acción en el marco de las Naciones Unidas que incluyera aspectos jurídicos y de procedimiento, lo que garantizaría la cooperación internacional activa para hacer realidad la aspiración común de acabar con el terrorismo. La conferencia propuesta tendría por objeto la adopción de un plan de acción, serviría de foro para tratar todas las cuestiones relacionadas con la lucha contra el terrorismo, incluidas las condiciones que propiciaban su propagación, y contribuiría al debate sobre la definición del terrorismo. Se recordó que la propuesta había sido refrendada por el Movimiento de los Países No Alineados, la Organización de la Conferencia Islámica, la Unión Africana y la Liga de los Estados Árabes. Se destacó que, aunque no eran incompatibles entre sí, la cuestión debía considerarse por separado y no debía vincularse a las deliberaciones sobre el proyecto de convenio general.

23. Varias delegaciones expresaron su apoyo a la propuesta y se mostraron de acuerdo con la opinión de la delegación patrocinadora, en particular con respecto a que debía estudiarse con independencia de las deliberaciones en curso sobre el proyecto de convenio general. También se señaló que una conferencia de ese tipo ofrecería la oportunidad de hacer balance de todos los esfuerzos realizados en el ámbito de la lucha contra el terrorismo, e incluso un análisis de sus causas fundamentales.

24. Otras delegaciones estimaron que la cuestión de la celebración de una conferencia de alto nivel no debía examinarse hasta que no concluyeran las negociaciones sobre el proyecto de convenio general. De ese modo, brindaría una oportunidad excelente para hacer balance y determinar las necesidades y los recursos disponibles en cuanto a la asistencia para aplicar el proyecto de convenio. También se prestó atención a la propuesta de emprender un proceso en dos etapas para finalizar el proyecto de convenio en el entendimiento de que posteriormente se celebraría la conferencia propuesta (véase A/C.6/65/L.10, anexo III, párr. 14).

Anexo II

Informe sobre las deliberaciones oficiosas acerca del proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional

1. La Coordinadora informó de que se habían organizado deliberaciones bilaterales oficiales los días 12 y 13 de abril de 2011 y se habían celebrado deliberaciones oficiosas adicionales con las delegaciones durante el período de sesiones del Comité Especial. Las delegaciones habían reiterado la importancia que otorgaban a que se concluyera el proyecto de convenio. Al mismo tiempo, habían expresado su frustración ante la falta de progresos, en particular dado que no parecía haber ninguna indicación de que algunas de las delegaciones clave estuvieran dispuestas a seguir adelante con el proceso. La Coordinadora consideraba alentador, no obstante, el hecho de que hubiera una renovada conciencia de lo urgente que era finalizar los trabajos durante la primera parte del sexagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, y un número cada vez mayor de delegaciones habían expresado su voluntad de proceder en base a ello. A ese respecto, algunas delegaciones se habían ofrecido a someter el tema a las más altas instancias en el contexto de sus marcos regionales en un intento concertado de dar apoyo político a la labor del Comité Especial.

2. La Coordinadora observó que las deliberaciones con las delegaciones se habían centrado en dos aspectos, a saber, el valor añadido del proyecto de convenio como instrumento de ejecución de la ley y el alcance de los elementos de 2007 de un conjunto general de medidas.

A. Valor añadido del proyecto de convenio como instrumento de ejecución de la ley

3. La Coordinadora observó que el proyecto de convenio general no tenía solo valor simbólico. Además de las robustas disposiciones en materia de prevención y cooperación, el proceso de negociación se había saldado con la elaboración, en el proyecto de artículo 2 de un instrumento que sería jurídicamente vinculante, de los elementos de inclusión de una definición legal del terrorismo internacional. Una vez aprobado, sería la primera vez que los Estados contarían, en un instrumento universal de lucha contra el terrorismo, con una definición que sirviera de base para la adopción de medidas contra el terrorismo. La Coordinadora también recordó que al elaborar el proyecto de artículo 2, en el proceso de negociación se había pretendido aclarar la relación entre el proyecto de convenio y otros ámbitos del derecho internacional. En ese sentido, existía un vínculo entre los elementos del proyecto de artículo 2 y los elementos de exclusión del proyecto de artículo 3 [18]. Al presentar el texto consolidado de los proyectos de artículo en el documento A/C.6/65/L.10, y al colocar el antiguo proyecto de artículo 18 más cerca del proyecto de artículo 2 para convertirlo en artículo 3, la Mesa había querido poner de relieve esta importante relación.

4. La Coordinadora también destacó que no debía subestimarse la labor progresiva desempeñada por el Comité Especial a lo largo de los años. El proyecto de artículo 2, en su forma actual, representaba una interpretación común de los esfuerzos por presentar una definición de lo que se entendía como terrorismo. Lo que el Comité Especial había estado haciendo no solo era lógico desde el punto de vista jurídico, sino prudente desde el punto de vista político. El proyecto de

artículo 2 contenía una definición coherente de los actos terroristas, que se ajustaba también a la práctica general de la Asamblea General. De hecho, desde su Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional de 1994, la Asamblea había condenado las actividades terroristas “dondequiera que se cometan y quienquiera sea su autor” tanto en tiempos de paz como en situaciones de conflicto armado. Se señaló también que, para considerar que se ha cometido un delito según lo dispuesto en el artículo 2, se requiere expresamente que la persona haya actuado “ilícita e intencionalmente”. Estas palabras se eligieron con cuidado para indicar el carácter delictivo de la actividad.

5. Por otra parte, las negociaciones habían formado parte esencialmente de un proceso con el que se trataba de preservar el acervo del marco jurídico internacional vigente que había sido elaborado con el máximo detenimiento, teniendo en cuenta al mismo tiempo que se siguen aplicando otros regímenes jurídicos. Se recordó que en el curso de los trabajos del Comité Especial se había destacado que los elementos de exclusión se habían planteado como cláusulas de derecho aplicable porque el convenio actual funcionaría en el contexto de un marco jurídico ya existente en el que ya se aplicaba y se seguiría aplicando un conjunto de normas ya vigentes. En efecto, los Convenios de Ginebra hacían referencia a la prohibición de toda medida de terrorismo mucho antes de que las Naciones Unidas aprobaran su primer instrumento de lucha contra el terrorismo. La interacción de estas normas ha ocurrido de distintas maneras. Aludiendo al fallo de 12 de junio de 2002 de la Sala de Apelaciones del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia en la causa *Fiscalía c. Kunarac*, a la opinión consultiva de 8 de julio de 1996 de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares y a lo que significaban ambos en lo que respecta al enfoque de exclusión, se señaló que los actos de terrorismo podían ocurrir tanto en tiempos de paz como de guerra y que habría casos en los que las leyes aplicables a una situación de guerra añadirían, según se afirmó en la causa *Kunarac*, que sentó jurisprudencia, elementos necesarios para la protección que debe prestarse en una situación de guerra. También podría ser necesario determinar lo que significa la frase “actividades de las fuerzas armadas durante un conflicto armado” y, partiendo de la orientación que ofrece la opinión consultiva sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares, el precedente en cuanto al significado de “actividades”, “fuerzas armadas” o “conflicto armado” lo sentaría la *lex specialis* aplicable, a saber, el derecho internacional humanitario, que necesariamente incluiría situaciones a las que se aplicaría, por ejemplo, el artículo 1, párrafo 4 del Protocolo I. El texto del párrafo 2 del proyecto de artículo 3 [18] se redactó con cuidado y de forma equilibrada en lo que se refiere a estos aspectos.

6. La Coordinadora también recordó que la otra exclusión mencionada en el proyecto de artículo 3 [18] se refería a “las actividades realizadas por las fuerzas militares de un Estado en cumplimiento de sus funciones oficiales”, las cuales no estarían sujetas al proyecto de convenio “en la medida en que se rijan por otras normas del derecho internacional”.

7. En las deliberaciones bilaterales, algunas delegaciones habían preguntado por el significado de la expresión “funciones oficiales”. Aunque la Coordinadora, al igual que los demás delegados, tenía una idea de lo que eran dichas funciones, de lo que se trataba no era tanto de definir esa expresión sino de ofrecer una orientación conceptual para especificar el alcance de la exclusión, teniendo en cuenta la inmunidad de las autoridades de gobierno basada en la distinción legal entre inmunidad *ratione personae* e inmunidad *ratione materiae*. En el análisis final competiría a los tribunales determinar, en cada caso, si una actividad se realizó en el

ejercicio de funciones oficiales. La Coordinadora también se apresuró a añadir que era igual de importante reconocer que la frase “en la medida en que se rijan por otras normas del derecho internacional” creaba una serie de posibilidades que reflejaban la interacción práctica de las normas entre los distintos ordenamientos jurídicos, cosa que la expresión más determinante “en la medida en que se ajusten al derecho internacional” no parecía permitir.

8. La Coordinadora concluyó sus observaciones sobre esta cuestión destacando que las diversas exclusiones, planteadas como cláusulas de derecho aplicable, debían entenderse en el contexto general del párrafo 1 del proyecto de artículo 3 [18], que salvaguardaba la totalidad de los principios y obligaciones que figuran en la Carta de las Naciones Unidas, incluido el derecho de los pueblos a la libre determinación, según se define en la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General sobre la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. La importancia del proyecto de artículo 3 [18] radica en el hecho de que preserva la integridad y el funcionamiento de esas otras leyes y no pretende alterar su alcance mediante la elaboración del proyecto de convenio.

B. Alcance de los elementos de 2007 de un conjunto general de medidas

9. La Coordinadora recordó que los elementos de 2007 de un conjunto general de medidas se habían presentado después de largas consultas officiosas durante las cuales las delegaciones habían presentado propuestas e ideas y habían comunicado a la Coordinadora los principios que querían ver reflejados. Los elementos se presentaron sobre la base de esas consultas. Por lo tanto, se había alcanzado una etapa en la que la Coordinadora consideraba que podía presentar un texto. Los elementos eran fruto de un esfuerzo colectivo. Como Coordinadora, opinaba que recortar los elementos en esta etapa tardía iría en detrimento de los esfuerzos de muchas delegaciones que habían participado asiduamente en las consultas para hallar una solución de avenencia. Ese tipo de medida no solo desequilibraría el texto, sino que además significaría que las delegaciones no estaban preparadas para llegar a ese tipo de solución.

10. La Coordinadora concluyó su declaración señalando que algunas delegaciones habían destacado que, a fin de tener siquiera la posibilidad de terminar los trabajos para el último trimestre de 2011 sería necesario seguir reuniéndose entre períodos de sesiones. A este respecto, se subrayó que deberían comenzar en serio los trabajos para plasmar con lenguaje propio de una resolución los diversos elementos que pudieran incluirse en una resolución conexas (véase A/C.6/65/L.10, anexo III, párrs. 23 y 24). También se subrayó que tal proceso no podía llevarse a cabo en paralelo, sino que debía organizarse con la orientación del Presidente y de la Coordinadora.

11-31167 (S) 170511 180511

